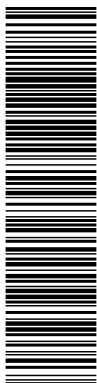


DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 1 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31	ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE
D. JUAN PEDRO IZQUIERDO CASQUERO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE ESTE MUNICIPIO.
EXpte. NÚMERO: 5/24.

Hechos

Primero.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de abril de 2022, se adjudicó a la entidad CLECE, S.A., el contrato administrativo del servicio del punto municipal del observatorio regional de la violencia de género por un plazo de duración de dos años contados a partir del día siguiente al de la firma del mismo por parte del Alcalde-Presidente.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2022, se procedió a la formalización del contrato administrativo, siendo el importe del mismo la cantidad de 150.132,06.-€ para los dos años de duración del contrato al que corresponde por IVA la cuantía de 8.488,00.-€, lo que hace un total de 158.620,06.-€ IVA incluido, conforme al siguiente desglose:

- Atención psicológica a mujeres: 36.102,44.-€ exento de IVA.
- Atención psicológica a menores: 7.521,34.-€ exento de IVA.
- Atención social: 46.739,76.-€, más el 10% de IVA (4.673,98.-€), totalizándose en la cantidad de 51.413,74.-€ IVA incluido.
- Asesoría jurídica: 27.076,84.-€, más el 10% de IVA (2.707,68.-€), totalizándose en la cantidad de 29.784,52.-€ IVA incluido.
- Actuaciones grupales: 21.628,30.-€ exento de IVA.
- Actuaciones de sensibilización y prevención de violencia de género: 11.063,38.-€, más el 10% IVA (1.106,34.-€), totalizándose en 12.169,72.-€ IVA incluido.

Asimismo, forman parte del contrato, las mejoras ofertadas por la mercantil CLECE, S.A., sin coste para el Ayuntamiento y consistentes en cuanto sigue:

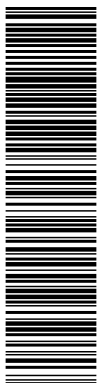
- Incremento de 1 hora adicional semanal sobre la mínima establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la ATENCIÓN SOCIAL.
- Incremento de 2 horas adicionales semanales sobre la mínima establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la ATENCIÓN JURÍDICA.
- Adscripción a la ejecución del contrato de una profesional adicional que realice funciones de coordinación del PMORVG con la titulación de Licenciado/a/Graduado/a en algunas de las titulaciones del equipo multidisciplinar o cualquier otra relacionada del área social durante 16 horas semanales.

Tercero.- Mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de octubre de 2023, se presta conformidad a la subrogación contractual operada en virtud de la escisión parcial de la rama de actividad de servicios sociales de la mercantil CLECE, S.A., adjudicataria del contrato, a favor de la mercantil ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L. UNIPERSONAL, realizada mediante escritura pública otorgada en fecha 28 de julio de 2023



VillaEcológica Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 2 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31 ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAADDD59370883089688A11CFB793D4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.de/odon/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=5&titania=1&opc_id=10027&opc_id=10027

ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui, bajo el número 1835 de su protocolo, con efectos a partir del día 1 de octubre de 2023.

Cuarto.- Con fecha 16 de enero del presente año, se ha emitido informe propuesta por parte de la Técnico Superior de Educación, Empleo y Desarrollo Local, suscrita a su vez en fecha 17 del mismo mes y año por la Concejala delegada del Área de Mujer quien da su Visto Bueno al mismo, aclarado por informe técnico posterior de 17 de enero, justificando la necesidad de modificar el contrato como consecuencia a su vez de la modificación del contenido del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuya entrada en vigor tuvo lugar en fecha 1 de enero de 2024, y que introduce nuevas obligaciones que afectan al contrato y que se resumen en lo siguiente:

-Obligatoriedad de adscribir los siguientes profesionales, todos ellos a jornada completa:

- Un/a psicólogo/a de atención a mujeres
- Un/a trabajador/a social
- Un/a asesor jurídico/a
- Un/a psicólogo/a de atención a menores

-Obligatoriedad de dedicación del personal vinculado al PMORVG de la menos un 10% de su jornada laboral en cómputo anual a actuaciones grupales y/o de sensibilización y prevención de la violencia de género.

La citada modificación según se indica en los informes técnicos emitidos, supone un incremento en el precio del contrato para lo que resta de duración del mismo, de 32.749,12.- € IVA incluido.

Quinto.- Mediante Providencia del Concejala Delegado de Economía y Hacienda y Contratación de fecha 16 de enero de 2024, registrada de salida el día 23 del mismo mes y año, bajo el número 339, se procede a dar traslado a la adjudicataria de la propuesta de modificación del contrato realizada por la Técnico Superior de Educación, Empleo y Desarrollo Local en informes de 16 de enero y aclaratorio de 17 del mismo mes y año, concediéndole trámite de audiencia por plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación que según consta en el expediente administrativo se realizó el mismo día 23 de enero de 2024.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2024, registrado de entrada en este Ayuntamiento el mismo día, bajo el número 1387, la mercantil ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L., presenta alegaciones a la modificación propuesta oponiéndose a la misma en cuanto entiende que supera el 20% del importe del contrato además de no contemplar la subida de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Acción e Intervención Social 2022-2024.

Asimismo, la citada mercantil viene a poner de manifiesto que con fecha 11 de diciembre de 2023 presentó un escrito ante el Ayuntamiento denunciando que se estaba produciendo una modificación contraria a derecho sobrepasando el límite del 20% del precio del contrato por no haberse autorizado la realización de actuaciones grupales y de sensibilización durante los meses de septiembre, octubre y noviembre.

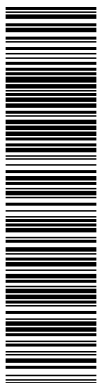
Séptimo.- Con fecha 31 de enero del año en curso, se ha emitido por la Técnico Superior de Educación, Empleo y Desarrollo Local, informe-propuesta que consta con la conformidad de la Concejala Delegada de Mujer, por el que desestima las alegaciones relativas a la modificación contractual.

En cuanto al hecho de no haberse autorizado actuaciones grupales y de sensibilización durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, se propone regularizar la situación "creada de hecho" mediante la autorización de su realización y



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon

DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 3 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31
	ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAAADD69370893089688A11CFB793D4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytovillaviciosaodeodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=5&titoma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

abono con efecto retroactivo con cargo a la partida presupuestaria que compete.

Octavo.- Se ha emitido informe jurídico por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General conteniendo la siguiente fundamentación que queda incorporada a la presente a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

!

Según se establece en el artículo 191 de la LCSP:

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

A su vez, el Artículo 203 del mismo Texto Legal viene a reseñar lo siguiente:

"1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63."

Continúa regulando la LCSP, las modificaciones contractuales y a tal efecto se reseña a continuación el contenido del artículo 205 de la LCSP, que establece lo siguiente:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

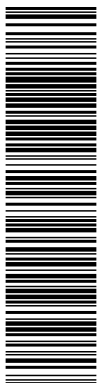
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los



DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 4 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31 ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAAADD69370883089688A11CFB793D4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&diama=1&opc_id=10027&opc_id=10027

inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

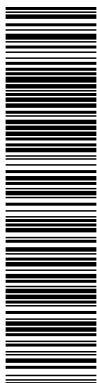
3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación



DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 5 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31 ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAAADD69370883089688A11CFB793D4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytovillaviciosadeodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=5&diama=1&opc_id=10027&opc_id=10027

de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

Del mismo modo, cabe mencionar lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP:

"1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211."

El Pliego de Cláusulas Administrativas, en concreto en el apartado 30 del Anexo I contiene una previsión relativa a modificaciones con el siguiente tenor literal:

"El importe y las prestaciones del contrato, podrán ser objeto de modificación en virtud de las variaciones que puedan producirse en el Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid, tanto por aumento como por reducción de las horas o actuaciones del servicio objeto del contrato, estimándose como límite para dichas modificaciones un porcentaje del 20% del importe del contrato.

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato."

Entrando ya en el fondo del asunto, conviene poner de manifiesto que la modificación propuesta tiene una doble vertiente como bien expresa la Técnico proponente y así lo reconoce en su escrito la propia contratista.

Parte de la misma consiste en una modificación prevista en los Pliegos relativa al aumento de jornada de los profesionales, así como la supresión de actuaciones grupales y de sensibilización y prevención de la violencia de género que pasa a exigirse su realización dentro de la jornada laboral del personal adscrito al servicio.

Otra parte de la modificación no se encuentra prevista en los Pliegos y consiste en la desaparición de la posibilidad de que se realice con la intervención de un único profesional tanto la atención psicológica de mujer como la de menor, exigiéndose a partir del nuevo Convenio, cuatro profesionales a adscribir al servicio, en lugar de poder ser tres.

Esta nueva exigencia no estaba prevista en los Pliegos y además, en el concreto caso de la actual contratista supone la necesidad de incorporar un nuevo profesional ya que hasta ahora, la atención psicológica de mujer y menor se prestaba por el mismo profesional que acumulaba y compatibilizaba las dos atenciones.

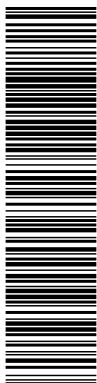
Por lo tanto para verificar que la modificación propuesta no supera los límites establecidos en los Pliegos y en la LCSP, es necesario desglosar el importe de cada uno de estos cambios y dissociar el resultado y cuantía que supone la modificación prevista de la cuantía que supone la modificación imprevista.

Estos son los cambios propuestos en el precio del contrato, todos ellos sin IVA, (por cuanto el límite del 20% del precio de contrato se calcula sin IVA), según los cálculos realizados por la Técnico para el período que resta de contrato, es decir, de febrero a mayo de 2024, todo ello de forma proporcional a las jornadas y según los precios unitarios ofertados:

- La atención Psicológica a mujeres se incrementa en la cantidad de 9.653,57.-€
- La atención social se incrementa en la cantidad de 9.674,56.-€
- La Asesoría Jurídica se incrementa en la cantidad de 8.686,82.-€
- Se suprime el importe de las actuaciones grupales y de sensibilización, que pasan a integrarse dentro de la jornada laboral de los profesionales, se decrementa o reduce su



DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 6 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31 ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE6989CEAAADD693708830899688A11CFB793D4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytovillaviciosaodeodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&diama=1&opc_id=10027&opc_id=10027

importe en la cantidad de 6.538,33.-€

Mención aparte merece tener la modificación relativa a la atención psicológica a menores por cuanto supone la incorporación de un nuevo profesional a adscribir al servicio de forma obligatoria y que consiste en el siguiente incremento calculado de igual forma que los anteriores:

- La atención psicológica a menores se incrementa en un importe de 9.657,63.-€.

Es importante su disociación, toda vez, que como se indica por la Técnico Superior de Educación, Empleo y Desarrollo Local y no se discute en modo alguno por parte de la propia contratista, se trata de dos modificaciones distintas y sus cuantías por tanto han de separarse para examinar la legalidad de la modificación que nos ocupa y el respeto a los límites previstos en la LCSP.

*Debemos partir del hecho no discutido ni controvertido por las partes relativo al 20% del precio del contrato IVA excluido, que asciende a la cantidad de **30.026,41.-€** y que opera como límite tanto en las modificaciones previstas como en la obligatoriedad de las modificaciones no previstas.*

Si sumamos los incrementos de las jornadas de los tres profesionales con que cuenta en su adscripción actualmente el servicio y le deducimos el importe de las actuaciones grupales y de sensibilización obtenemos s.e.u.o. el siguiente resultado $9.653,57+9.674,56+8.686,82 - 6.538,33 = 21.476,62$ IVA excluido.

*Por tanto **21.476,62 IVA excluido** es la cuantía resultante de la modificación prevista en los Pliegos y se encuentra dentro de los límites establecidos en la LCSP y en los Pliegos.*

*La modificación no prevista y que consiste en la necesaria incorporación de un profesional psicólogo para menores, distinto al psicólogo de mujeres, a jornada completa, para lo que resta de contrato, asciende a la cantidad de **9.657,63.-€**.*

*Por tanto **9.657,63.-€ IVA excluido** es la cuantía resultante de la modificación no prevista en los Pliegos y se encuentra dentro de los límites establecidos en la LCSP para su consideración como modificación obligatoria para el contratista.*

Se alega por la contratista que el importe de la modificación se ha calculado sin tener en cuenta el incremento producido en el Convenio Colectivo de aplicación, siendo el mismo el Convenio Colectivo de Acción e Intervención Social 2022-2024.

Asimismo para reforzar su alegación, hace mención en su escrito de alegaciones a unos apartados del Pliego Técnico (cláusula 6.1 costes de personal y cláusula 6.2 costes de las prestaciones) que no existen en dicho documento contractual y que pretende hacer valer como contenido obligatorio, siendo dichos apartados extractados de la Memoria Justificativa, documento éste que no forma parte del contenido obligatorio y vinculante para las partes sino de la fase preparatoria del expediente.

A la citada pretensión se opone la Técnico Superior de Educación por cuanto entiende que la actualización alegada desvirtuaría el clausulado del contrato y a tenor del mismo se ha de cumplir por las partes, mencionando además la limitación contenida en la LCSP en lo que a la previsión de las modificaciones se refiere, las cuales no pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No podemos sino confirmar la argumentación de la Técnico Superior de Educación, quien con buen criterio recuerda que nos encontramos ante un contrato con precios unitarios que resultan vinculantes para las partes.

Pero es más, amén de lo anterior y a mayores, hay que recordar igualmente que en el presente contrato no se encuentra prevista revisión alguna de precios en los Pliegos, razón ésta por la que los precios unitarios ofertados han de permanecer invariables so pena de incurrir en una alteración de las condiciones de la licitación, máxime por cuanto la modificación de un contrato no supone una nueva contratación, sino la continuidad del contrato originario en sus propios términos, con las modificaciones que legalmente puedan incorporarse, pero no dejando nunca de ser una continuidad del originario y por ende de las condiciones en que el

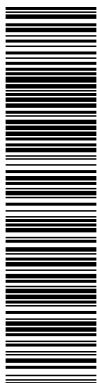


Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución,1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es

DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 7 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31	ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAADDD69370883089688A11CFB793D4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&diama=1&opc_id=10027&opc_id=10027

mismo se adjudicó.

En lo que se refiere a la alegación que realiza la contratista respecto a que la modificación propuesta es contraria a derecho por superar el límite del 20% del precio del contrato establecido en el clausulado relativo a las modificaciones previstas, ni que decir tiene que confirmamos la fundamentación alegada por la Técnico Superior de Educación en su informe-propuesta, por cuanto como se ha expresado anteriormente y no resulta un hecho controvertido, la modificación propuesta tiene una doble vertiente, aunando una modificación prevista que no supera el 20% del precio del contrato y otra vertiente de modificación imprevista, siendo que está última en ningún modo puede acumularse a la anterior y ello por virtud de lo dispuesto legalmente en el artículo 206 de la LCSP y que en sí misma, tampoco supera el 20% del precio del contrato, por lo que resulta obligatoria para el contratista.

A tal efecto recordemos de nuevo el contenido del párrafo 1º del artículo 206 de la LCSP que expresamente establece lo siguiente:

*"1. En los supuestos de modificación del contrato **recogidas en el artículo 205**, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido."*

Deteniéndonos en la literalidad del precepto, se puede comprobar como así menciona la Técnico Superior de Educación, que sólo se está refiriendo a las modificaciones contenidas en el artículo 205 de la LCSP y son las modificaciones no previstas ya que las modificaciones previstas se encuentran reguladas y recogidas no en el artículo 205 sino en el artículo 204.

Ello tiene su razón de ser, obviamente las modificaciones previstas forman parte de los pactos entre las partes y por tanto no pueden operar como límite al resto de modificaciones que pudieran producirse en la vida del contrato y que obedezcan a causas imprevistas, porque las primeras, es decir las modificaciones previstas, obedecen a un mutuo acuerdo entre las partes encaminado a dotar de flexibilidad el objeto del contrato ante circunstancias previsibles de antemano para el órgano de contratación, y ello no puede en modo alguno tomarse en cuenta por propia lógica a efectos de acumulación respecto al límite legalmente previsto para las modificaciones imprevistas o no previstas que por otro lado es bastante riguroso en sus exigencias.

Si bien como hemos dicho, la contratista no discute que la incorporación de un nuevo profesional no es una circunstancia prevista, es más, menciona en su escrito que dicha circunstancia es una prestación nueva no contemplada en los Pliegos, alega sorprendentemente que dicha modificación no cumple lo dispuesto en el artículo 205 sin expresar los motivos que le llevan a realizar tal afirmación, ni tampoco explicar el motivo por el que entiende que tampoco cumple con el límite establecido en el artículo 206 (20% del importe del contrato).

Si acudimos al citado artículo existen varios límites. El primero que la modificación no prevista se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y que encuentre su justificación en alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

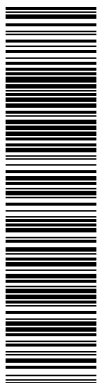
Pues bien, entendemos al igual que la Técnico Superior de Educación que se dan ambas circunstancias, la modificación no prevista se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables y además encuentra su encaje en el apartado 2. b) del citado artículo ya que la Administración como fundamenta dicha Técnico no podía prever los cambios introducidos por la Comunidad de Madrid en el Convenio de Colaboración que ampara la realización por parte de este Ayuntamiento de las actuaciones en materia de violencia de género.

El apartado 2. b) tiene a su vez tres exigencias acumulativas que son las siguientes:

"1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.



DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 8 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31 ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAAADD693708830989688A11CFB793D4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&diama=1&opc_id=10027&opc_id=10027

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

Según se deduce de la citada modificación, las circunstancias no eran previsibles ni aún utilizando toda la diligencia debida por parte de esta Administración por cuanto obedece a un cambio promovido de forma unilateral por la Comunidad de Madrid y que se traslada a un Convenio de Colaboración que aunque podría considerarse que admite negociación, en la práctica es una imposición de la Administración Autonómica.

La naturaleza global del contrato no se altera en modo alguno con la modificación no prevista, el objeto y la naturaleza del contrato es la misma y tampoco supera el 50% del precio inicial del contrato, no existiendo más modificaciones imprevistas que se acumulen a esta.

Es decir, este artículo también deja absolutamente claro que las modificaciones previstas y las imprevistas han de considerarse a los efectos de los límites de cuantía establecidos en la LCSP como totalmente independientes las unas de las otras.

Por todo lo anterior, entendemos, salvo mejor criterio fundado en derecho, que la modificación propuesta por la Técnico Superior de Educación se ajusta a la legalidad vigente resultando de carácter obligado para la contratista, por lo que en caso de incumplimiento podrá resultar objeto de penalidad con arreglo a lo establecido en la Ley y en los Pliegos rectores del contrato.

En cuanto a la regularización de las actividades grupales y de sensibilización que no se han autorizado ni realizado durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, que a raíz de la solicitud de la contratista de fecha 12 de diciembre del pasado año, propone retomar la Técnico Superior del Contrato, deberá tramitarse en procedimiento aparte por cuanto consistirá en un reajuste de las prestaciones correspondientes al año 2023 para su realización en el año 2024, o lo que es lo mismo un incidente de reajuste de anualidades de los regulados en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) que dispone lo siguiente:

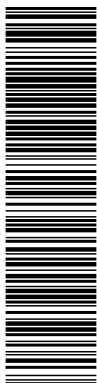
"Reajuste de anualidades.

1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.
2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.
3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.”

Cuando se proceda al reajuste, deberá vigilarse que por la contratista se realizan las actividades mencionadas para su debida regularización, así como las correspondientes a la modificación que nos ocupa, es decir, las realizadas por el personal adscrito al contrato durante al menos un 10% del total de su jornada laboral ya que ambas habrán de coexistir al mismo



DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 9 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31	ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAAADD693708830989688A11CFB793D4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytovillaviciosaodeodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&titoma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

tiempo, pero realizándose de forma independiente.

¶

En lo que al procedimiento de modificación se refiere, tanto en el caso de modificaciones previstas como imprevistas, tenemos que acudir a lo establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

Según dispone el artículo 191:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP, el mismo establece lo siguiente:

"1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo



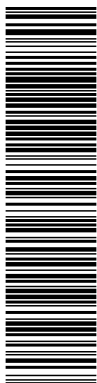
Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es

Pág. 9

DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 10 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31 ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAAADD59370883089688A11CFB793D4B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.de/odon/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&diama=1&opc_id=10027&opc_id=10027

191.”

No obstante todo lo anteriormente expuesto, el desarrollo reglamentario del procedimiento se encuentra en el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que expresamente dice:

“Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en el plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación del contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

A mayor abundamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, con carácter previo a la modificación del contrato, deberá emitirse informe de fiscalización por la Intervención Municipal.

Por último, cabe mencionar lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP relativo al reajuste de garantías que dispone lo siguiente:

“(....)

3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

“(....)”

De acuerdo con los artículos citados, habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia al contratista y emitido informe técnico sobre las alegaciones, procedería acordar la desestimación de las alegaciones y aprobar la modificación propuesta con reajuste de la garantía definitiva, todo ello previa la fiscalización del expediente de modificación por la Intervención General.

Finalmente, una vez aprobada la misma debería publicarse un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la citada aprobación, acompañado de todos los informes emitidos en el expediente.”

Noveno.- Con fecha 15 de febrero del presente año, se ha emitido informe de fiscalización por la Viceinterventora municipal con resultado favorable.

Décimo.- No estando prevista la celebración de Junta de Gobierno Local hasta el próximo miércoles día 21 de febrero, procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.



DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 11 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31	ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, si bien esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 28 de junio de 2023.

-II-

El Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público preceptúa que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Visto cuanto antecede y la legislación aplicable, esta Alcaldía en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Ordenamiento Jurídico,

Resuelve:

Primero.- Avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local para este acto, por motivos técnicos, al no estar prevista la celebración de la misma hasta el próximo miércoles día 21 de febrero.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 30 de enero de 2024 (RE nº 1387) por la mercantil ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L., contra la propuesta de modificación del contrato realizada por la Técnico Superior de Educación, Empleo y Desarrollo Local mediante informes de 16 de enero de 2024 y aclaratorio de 17 del mismo mes y año. Todo ello de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 31 de enero del presente año que se acompañara a la presente y de acuerdo a la fundamentación del informe jurídico emitido cuyo contenido ha quedado transcrito en los hechos de la presente.



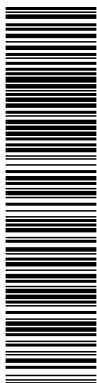
Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odon

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

SERVICIO DE CONTRATACIÓN c/ Puente, 2 y 4 - Tel: 91 616 96 14 Fax: 91 616 42 34 - Correo electrónico: contratacion@v-odon.es

Página 11

DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 12 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31
	ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAADDD69370883089688A11CFB793D4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&titoma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

Tercero.- Aprobar la modificación del contrato administrativo del servicio del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Genero, en el siguiente sentido:

- En lo que al Pliego de Prescripciones Técnicas se refiere, se modifica lo siguiente:
 - Apartado II.1.A. La asistencia psicológica a mujeres y menores ya no puede ser realizada por el mismo profesional, estableciéndose la obligatoriedad de adscribir dos profesionales distintos.
 - Apartado II.3. Horarios en general y planificación. El horario se distribuirá a jornada completa de lunes a viernes por los cuatro profesionales.
- En lo que al precio se refiere, se incrementa el mismo en la cantidad resultante de 32.749,12.- euros IVA incluido, por el período comprendido entre los meses de febrero a mayo de 2024, ambos meses inclusive de acuerdo al siguiente desglose:
 - El precio de la atención Psicológica a mujeres se incrementa en la cantidad de 9.653,57.- euros, exento de IVA.
 - El precio de la Atención Social se incrementa en la cantidad de 9.674,56.- euros, más el 10% de IVA (967,46.- euros), totalizándose en la cantidad de 10.642,02.- euros IVA incluido.
 - El precio de la Asesoría Jurídica se incrementa en la cantidad de 8.686,82.- euros, más el 10% de IVA (868,68.-euros), totalizándose en la cantidad de 9.555,50.- euros IVA incluido.
 - El precio de la atención Psicológica a menores con incorporación de un profesional se incrementa en la cantidad de 9.657,63.- euros, exento de IVA.
 - Se eliminan las cuantías de las actuaciones grupales y de sensibilización y prevención de violencia de género al quedar éstas subsumidas e incluidas dentro de la jornada laboral de los cuatro profesionales adscritos, reduciéndose el importe contemplado en el contrato en la cantidad de 6.759,60.- euros, incluido IVA.

Todo ello sin perjuicio del reajuste que procediera realizar en función de la fecha en que resulte finalmente operativa la presente modificación.

Cuarto.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.22799 del Presupuesto General para 2024.

Quinto.- Proceder a la formalización documental de la modificación aprobada, así como al reajuste de la garantía definitiva por parte de la adjudicataria por un importe de 1.545,65.- €. Todo ello en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

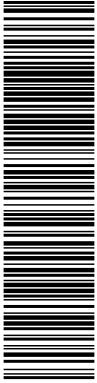
Sexto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a la contratista ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L. y comunicar a la Concejalía de Mujer, Intervención y Tesorería Municipales.

Octavo.- Insertar en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y dar cuenta al Pleno ordinario que corresponda.



DOCUMENTO RESOLUCION: RESOLUCION 2024/443 CONTRATACION - Contrato de Servicios	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 2EUFU-0NOGR-I0U9P Página 13 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 15/02/2024 19:21 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 16/02/2024 07:31	ESTADO FIRMADO 16/02/2024 07:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1036582-2EUFU-0NOGR-I0U9P-044CE698CEAAADD59370883089688A11CFB793D4B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytovillaviciosadeodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&titoma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

Noveno.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se expide en Villaviciosa de Odón, a la fecha que consta en la firma electrónica.

Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente.
Doy fe, El Secretario General.

